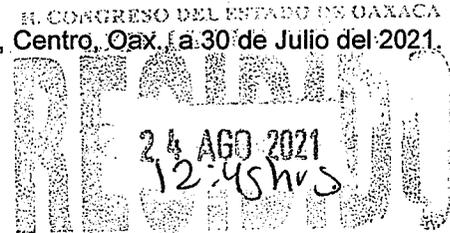


**COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a las 30 de Julio del 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS,  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
P R E S E N T E.**



SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, Presidenta de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, el presente **PUNTO DE ACUERDO** suscrito por el Diputado y las Diputadas integrantes de la citada Comisión, **POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL CIUDADANO JOSÉ DÍAZ LÓPEZ A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA PAULA LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PLUMA HIDALGO, OAXACA, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO QUE LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y LA DE ÍNDOLE POLÍTICA SON CONSTITUTIVAS DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA POLÍTICA PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 412 BIS, 412 TER Y 412 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA **EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:46 V  
24 AGO. 2021  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO.

  
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO

ROSADO, ALEIDA TONELLY SERRANO  
DISTRITO XII  
SALINA CRUZ

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de Julio del 2021.

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, INÉS LEAL PÉLAEZ y DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO** integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL CIUDADANO JOSÉ DÍAZ LÓPEZ A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA PAULA LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PLUMA HIDALGO, OAXACA, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO QUE LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y LA DE ÍNDOLE POLÍTICA SON CONSTITUTIVAS DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA POLÍTICA PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 412 BIS, 412 TER Y 412 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

**PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Por tratarse de un tema de urgencia, solicitamos con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local se dé trámite de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La violencia que se ejerce contra las mujeres, en cualquiera de los ámbitos, representa una forma de discriminación y es violatoria de sus derechos humanos, ya que inhibe su capacidad de ejercer sus derechos y libertades, en un ambiente libre de cualquier tipo de violencia. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979, aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los diferentes ámbitos.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 2, que todos los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus disposiciones y procedimientos Constitucionales, todas aquellas medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivo los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

A nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en sus artículos 4º primer párrafo y 7º inciso a) y b), establecen:

**"Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

**por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos..."**

**"Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar acabo lo siguiente:**

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;**
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer..."**

Luego entonces dicho ordenamiento, reconoce la protección de todos los derechos humanos, dentro de ellos el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mismo que debe ser reconocido y protegido por el Estado Mexicano.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en una igualdad real y libre de cualquier tipo de

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

violencia, quedando de manifiesto en el artículo en comento que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación y el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, y en su caso prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de a estos derechos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

No obstante, que el estado mexicano reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de sus derechos, principalmente sus derechos político-electorales. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra, lo que representa una más de las múltiples violencias que han padecido y padecen las mujeres en el País y en el Estado de Oaxaca, por el simple hecho de ser mujeres, y que enfrentan tanto en el ámbito público.

En el caso de nuestro Estado de Oaxaca, ha ido en aumento la violencia a la que se enfrentan las mujeres, en el ejercicio de los cargos públicos, tal es el caso de la ciudadana:

1. **María Paula López Hernández, Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pluma Hidalgo, Oaxaca,** quien ha promovido Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, por supuestos actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, consistentes en la obstrucción del cargo, cometidas por el ciudadano José Díaz López, al haber sido elegida como Síndica Municipal

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

Provisional, derivado de la revocación del mandato realizada en contra del citado ciudadano, con motivo del abandono de sus funciones como Síndico Municipal. Dicho juicio, se encuentran radicada bajo el expediente número JDCI/66/2020 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En dicho juicio, se emitió sentencia de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, misma que en su considerando SEXTO vincula a diversas autoridades estatales, y en específico al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que conforme a la ley, resulten procedentes, para proteger los derechos y bienes jurídicos de la ciudadana María Paula López Hernández.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar al ciudadano José Díaz López a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana María Paula López Hernández, Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pluma Hidalgo, Oaxaca, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, haciéndosele del conocimiento que la violencia por razón de género y la de índole política son constitutivas de los delitos de discriminación y de violencia política previstos por los artículos 412 Bis, 412 Ter y 412 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que disponen:

**ARTÍCULO 412 BIS.-** *Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual,*

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, *opiniones políticas o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:*

- I. *Provoque o incite al odio o a la violencia;*
- II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- III. Veje o excluya a persona alguna o grupo de personas;
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o
- V. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al responsable se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa. Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o de cualquier personal de salud del sector privado o público que presten sus servicios en el Estado, durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará en una mitad o de doscientos

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

veinticinco a cuatrocientos cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad y hasta cuatrocientos días multa.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el segundo párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

**ARTÍCULO 412 TER.-** *Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño*

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

*físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.*

**ARTÍCULO 412 QUÁTER.-** A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Este delito se perseguirá de oficio.

Ahora bien, dado que se desconoce el domicilio del ciudadano José Díaz López el presente acuerdo hágaseles del conocimiento por conducto del Presidente Municipal de Pluma Hidalgo, Oaxaca.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución**, en los términos siguientes:

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.- SE EXHORTA AL CIUDADANO JOSÉ DÍAZ LÓPEZ A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA PAULA LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PLUMA HIDALGO, OAXACA, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO QUE LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y LA DE ÍNDOLE POLÍTICA SON CONSTITUTIVAS DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN Y DE VIOLENCIA POLÍTICA PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 412 BIS, 412 TER Y 412 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano José Díaz López, mediante el Presidente Municipal de Pluma Hidalgo, Oaxaca, quien en colaboración a esta Soberanía deberá de notificarle la presente determinación.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de Julio del 2021.

**COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS  
DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL  
VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

**ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

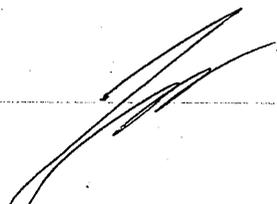
  
**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO,  
PRESIDENTA.**

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
DISTRITO XIX  
SALINA CRUZ

  
**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ  
LUIS.**

  
**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO.**

  
**DIP. INÉS LEAL PÉLAEZ.**

  
**DIP. LUIS ALFONSO SILVA  
ROMO.**

**NOTA: LAS PRESENTES FIRMAR CORRESPONDEN AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA  
AL CIUDADANO JOSÉ DÍAZ LÓPEZ A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN  
CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA PAULA LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE PLUMA HIDALGO.**